



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00515-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderada judicial contra PILE YANETH CARREÑO CARDENAS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra PILE YANETH CARREÑO CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP (\$17.322.954.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No 454723924, exigible el 2 de agosto de 2020.
- b) TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS COP (\$3.678.407.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No 458474409, exigible el 2 de junio de 2020.
- c) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$1.652.993.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No 458474409, exigible el 25 de noviembre de 2020.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal al demandado, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones del mismo, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias..



QUINTO: RECONOCER a la Dra. LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.